

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS LUNES.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.); S. M. el Rey su augusto esposo, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias y las Sermas. Señoras Infantas Doña Isabel, Doña Pilar y Doña Paz, continúan en Avila sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña Eulalia adelanta felizmente en su convalecencia.

Madrid 02 de Setiembre de 1866.

Gaceta del 19 de Setiembre de 1866.

Ministerio de Ultramar.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: De un expediente que por separado se instruye en este Ministerio de mi cargo aparece que, consultadas las Ordenanzas de las Aduanas de esa isla, se ha creído por algunas dependencias que á los despachos y reconocimientos de las mismas Aduanas no podian concurrir simultáneamente y en un solo acto el Administrador y Contador de ellas.

Tan errónea opinion, hija al parecer de la redaccion no bien interpretada del art. 23 de las expresadas Ordenanzas, no ha debido imaginarse siquiera, por ser hasta de buen sentido que en todos los casos en que el Administrador y Contador de una Aduana, de comun acuerdo ó cada uno de por sí lo juzguen conveniente, y mas que conveniente en dispnsable recíprocamente se intervengan y juntos concurren á los reconocimientos y despachos.

Este es además el espíritu de mu-

chos de los preceptos de las Ordenanzas, y hasta la letra del art. 11 que presupone esa simultaneidad de fiscalizacion; sobre que el cargo de Contador por su propia naturaleza lleva consigo la intervencion de todas las operaciones de la oficina en que funciona.

Pero aun cuando ninguna duda ni cuestion ha debido surgir sobre el particular; para evitarlas en lo sucesivo, y á fin de garantizar como corresponde la buena gestion de los haberes públicos y de los derechos del Estado, la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver que como rectificacion de lo que pueda aparecer ocasionado á perplejidades en el art. 23 antes referido se entienda, de conformidad con lo que establece el art. 80 de las Ordenanzas generales de la Península, que los Administradores y Contadores de las Aduanas asistirán al reconocimiento, aforo y despacho de las mercancías, sin que en ningun caso pueda dispensarse la presencia de uno de aquellos funcionarios, firmando el que haya asistido con los Vistas.

En este concepto se servirán V. E. y el Intendente dictar las prevenciones oportunas, sin que por razon ni pretexto alguno se aplase ó se deje de ejecutar lo mandado; de cuya puntual observancia dará V. E. cuenta inmediatamente á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para los fines expresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1866.—Castro.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

Ministerio de Gracia y Justicia.

En virtud de la nueva organizacion dada á la Secretaría de este Ministerio y sus dependencias por Real decreto de 3 de Agosto último, y habiéndose

refundido en la misma la Direccion general del Registro de la Propiedad y las Secciones de Estadística judicial y de la Coleccion legislativa de España, se han adoptado en las fechas que se expresan las siguientes resoluciones:

Secretaria.

En 3 de Agosto de 1866. Nombrando Jefes de Negociado en Administracion, Auxiliares primeros de la Secretaria, con el sueldo de 2.400 escudos, á D. Rómulo Moragas, auxiliar que era con el mismo sueldo de la suprimida Direccion general del Registro de la propiedad; D. Evaristo Rey y Pidal, Oficial de Seccion cesante, y D. Máximo Sanchez de Ocaña, Oficial de la clase de quintos de la misma Secretaria, entendiéndose el nombramiento del último en comision y sin percibir por ahora mas sueldo que el de 2.000 escudos: para las cinco plazas de Auxiliares segundos, dotadas con el de 2.000 escudos, á Don Felipe Mas y Monzó y D. Joaquin Moscoso, que eran Auxiliares en dicha Direccion general del Registro de la Propiedad; y D. Manuel Cabanillas y Doz, D. Juan Alvarez de Sotomayor y D. Cosme de Churruca, que tambien lo eran de la clase de primeros en la misma Secretaria; y para las otras seis plazas de Auxiliares terceros, dotadas con el sueldo de 1.600 escudos, á D. José Maria Montemayor, Oficial de la Seccion de la Estadística judicial; D. Miguel Ramirez Mirantes, Auxiliar de la citada Direccion; D. José Trillo y Figueroa y D. José Gonzalez Tejada, que lo eran de la clase de segundos en la Secretaria; D. Luis Bremón, cesante de la misma, y D. Gumersindo Azcárate y Menendez, Auxiliar que era de dicha Direccion.

Nombrando Oficiales de Negociado en la Administracion, Auxiliares cuar-

tos de la Secretaria, para las seis plazas dotadas con el sueldo de 1.400 escudos, á D. Julian de la Cantera, que lo es de la clase de terceros; D. Blas Taracena y D. Pedro Alonso Cabareda que lo son de la Seccion de Estadística judicial, con igual sueldo; Don Eduardo de Orduña que lo es de la de terceros, en la Secretaria; D. Manuel Ramos, de la Seccion de Estadística judicial con el mismo sueldo, y D. Mariano Arrazola y Guerrero, cesante de la Secretaria: para las cinco plazas de Auxiliares quintos, dotadas con 1.200 escudos á D. Enrique Santana y D. Juan Antonio Garcia Labiano, que lo eran, con igual sueldo, de la Direccion general del Registro de la Propiedad; D. Gabriel Cuartero y Atienza y D. Antonio Oñate y Valcarce, que lo son de la clase de cuartos de la Secretaria, y D. Gozalo de Córdoba y Ceriola, Oficial undécimo de la ordenacion de Pagos, con el mismo sueldo; y para otras cinco plazas de Auxiliares sextos, dotadas con 1.000 escudos, á D. Rafael Jimenez de Góngora, que lo es de la clase de quintos; D. Manuel Elézpuro y Lapuente, Auxiliar de la Coleccion legislativa de España, con igual sueldo; D. Fernando Perez Albarracin, de la Seccion de Estadística judicial, tambien con el mismo sueldo, y Don Juan Maria Biec y D. Fernando Garcia Briz, que lo son de la clase de quintos en la Secretaria.

En 11 de id. id. Nombrando Oficiales de la clase de terceros en la Administracion, Escribientes primero, segundo, tercero y cuarto de la Secretaria, con el sueldo de 1.000 escudos, á D. Manuel Mendez, que servia esta plaza con el d. 1.200; D. Eugenio Fernandez, D. Luis Perez Hervás y D. Rafael del Rosal y Benitez, que lo eran primero, segundo y tercero de la clase de segundos con el mismo haber, entendiéndose el nombramiento del primero en comision por haber

disfrutado mayor sueldo; Oficiales de cuarta clase, Escribientes quinto, sexto, sétimo, octavo y noveno, con el sueldo de 800 escudos, á D. Joaquin Gomez Palacios, Don Francisco Algora y Córdoba, D. José Encina y Cosío, D. Antonio del Rosal y Benitez y D. Crisanto Lopez, que lo eran tercero, cuarto, quinto y sexto de la clase de terceros de la Secretaria con el mismo sueldo de los cuatro primeros, y el último Escribiente primero, de la suprimida Direccion del Registro de la Propiedad con el de 600 escudos; décimo, undécimo y duodécimo, con la consideracion de Oficiales de quinta clase y el sueldo de 600 escudos, á D. Ignacio Virto y Martin Mora, cesante de otra dependencia; D. Tomás Betegon y D. Antonio Luque y Garcia, que eran segundo y tercero de dicha Direccion con 600 y 500 escudos respectivamente, entendiéndose el nombramiento del primero en comision por haber disfrutado de mayor sueldo; y décimotercero y décimocuarto, con el de 500 escudos, á Don Manuel Sardá y Llavera y Don Juan del Caño de la Vega, que lo eran en la misma Direccion con el de 450 escudos.

Declarando cesantes con el haber que por clasificacion les corresponda, y sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios:

En 1.º de Agosto de 1866. A Don Manuel Melgal y Quintana, Oficial del Archivo de la Direccion general del Registro de la Propiedad, por haberse suprimido su plaza, y

En 3 de id. id. A Don Eduardo Leon y Llerena, Auxiliar de la clase de terceros de la Secretaria; á Don Serafin Adame, Oficial de la Seccion de Estadística judicial; á Don Pedro Toro y Moya y Don Leon Córcoles, Auxiliares de la misma Seccion; á Don José Pereira y Laven, Archivero de la citada Direccion del Registro de la Propiedad; á Don Antonio Góngora y Don Joaquin Peña, Auxiliares de la Seccion de la *Coleccion legislativa de España*, y á Don Francisco Roldan y Lopez, Don Dario Perez Santa Cruz y D. Pablo Merello, Escribientes segundo de la clase de primeros, segundo y sétimo de la de terceros que eran respectivamente de la Secretaria.

Archivo.

En 3 de Agosto. Nombrando, con la consideracion de Jefe de Negociado Oficial primero del Archivo del Ministerio con el sueldo de 2.000 escudos, á Don Pablo Perez Santa Cruz, que lo era segundo de la clase de primeros; Oficiales segundos con el de 1.600 escudos á Don Joaquin Cabezas y D. Casimiro Rabio, que desempeñaban iguales cargos; Oficiales de Negociado, terceros en dicho Archivo con el sueldo de 1.400 escudos, á Don Luis Esteban Garrido y Don Juan Bautista Fort, Oficiales que eran segundo de la clase de terceros y prime-

ro de la de cuartos del mismo Archivo; Oficial cuarto con 1.200 escudos á D. Florentin Rodriguez Casanova que lo era segundo de cuartos con el mismo haber anual; y quintos con el de 1.000 escudos á Don Luis Maria de Campos y Romero, Escribiente primero de la clase de terceros que era de la Secretaria con 800 escudos, y Oficial cesante del mismo Archivo, y Don Mariano Ramiro y San, Auxiliar cesante de la comision para el arreglo de los Archivos de las Escribanias de Cámara del extinguido Consejo de Castilla.

Declarando cesante con el haber que por clasificacion le corresponda y sin perjuicio de utilizar oportunamente su servicios, á Don José Martinez Oficial primero de la clase de primeros de dicho Archivo.

Concediendo la jubilacion con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Quiterio Urrutia, Oficial primero de la clase de terceros del mismo Archivo con los honores de la categoría superior inmediata de Jefe de Negociado, en consideracion á sus buenos y dilatados servicios.

Ordenacion de Pagos.

Nombrando, con la categoría de Jefes de Negociado, Oficial primero Interventor de la Ordenacion general de Pagos con el sueldo de 2.400 escudos á D. José Fernandez Llamazares, que desempeñaba dicha plaza con igual haber; Oficiales segundos con el de 2.000 escudos á D. Eulogio Piniella y D. Manuel Quejana y Salaya, segundo y tercero que eran, el primero con el mismo sueldo y el segundo con el de 1.800; Oficiales terceros con el de 1.600 escudos á D. Inocencio de la Portilla, en comision por haber disfrutado mayor sueldo, y Don Serafin Gomez Palacios, que lo eran cuarto y sexto, el primero con 1.800 y el segundo con el haber actual; y con la categoría de Oficiales de Negociado de la clase de cuartos de dicha Ordenacion, con el sueldo de 1.400 escudos, á D. Indalecio Morales de Setien y D. Mariano Tirado, que lo eran sétimo y octavo con el mismo haber, de la de quintos con el de 1.200 escudos D. Carlos Bravo y Garrido, Auxiliar que era de la *Coleccion legislativa* con igual sueldo, y D. Higinio Aguilaniedo, décimo que era en dicha ordenacion con el mismo haber y D. Antonio Perez y Jimenez, Licenciado en Administracion, y décimocuarto que era en la referida dependencia con 1.000 escudos; de la clase de sextos con el de 1.000 escudos á Don José Augusto Morente, D. Mariano Amoedo y D. José del Hoyo, que lo eran duodécimo y décimotercero con el mismo sueldo los dos primeros respectivamente, y el último Oficial cesante de la propia dependencia; y de la de sétimos con el de 800 escudos á D. Francisco Quejana y Salaya, Don Eloy Murillo y Cueto, Don Aureliano Valls y Don Francisco Cano de Alarcon, que lo eran décimo

quinto, décimosétimo, détimoctavo y vigésimo, los dos primeros con igual haber, y los dos últimos con el de 700 escudos.

Declarando cesantes con el haber que por clasificacion les corresponda y sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios, á D. Francisco Segundo Moronati y Don Ramon Casanova y Belda, Oficiales octavo y décimonoveno respectivamente de la expresada Ordenacion de Pagos.

Concediendo á Don Francisco Perez y Monzon, Oficial quinto de la Ordenacion general de Pagos, su jubilacion con el haber que por clasificacion le corresponda, y los honores de la categoría superior inmediata de Jefe de Negociado, en atencion á sus servicios y larga carrera.

Cancilleria.

Nombrando Jefe de Negociado, Canciller del Ministerio con el sueldo de 2.000 escudos, á D. Luis Quintana y Gadea, que servía el mismo cargo con el haber anual de 1.800 escudos; Oficiales de Negociado, primero de dicha dependencia, con el de 1.400 escudos, á D. Felipe Alique, y segundo con el de 1.200 á D. José Baca, que servian los mismos destinos con igual haber; Escribientes primero y segundo, con el de 800 escudos y la categoría de Oficiales de cuarta clase en la Administracion, á D. Vicente Gonzalo de Liria y Negro y D. Luis Sanz y Zornoza, que lo eran segundo y tercero en dicha Cancilleria con el de 700; y tercero y cuarto con el de 600 escudos anuales á D. Vicente Maria Rodriguez y D. Francisco Subizar y Berasain, cuarto que era el primero de la misma dependencia con igual sueldo, y el segundo de la Ordenacion de Pagos con igual dotacion.

Jubilando con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Melquiades Martinez, Escribiente primero de la expresada Cancilleria, y concediéndole, en atencion á sus buenos y dilatados servicios, los honores de la categoría superior inmediata de Oficial de segunda clase en la Administracion.

Gaceta del 20 de Setiembre de 1866.

Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion á S. M.

Señora:

El reglamento orgánico del cuerpo de Telégrafos, aprobado por V. M. en 3 de Junio último, es absolutamente inconciliable con las economías adoptadas despues y con las disposiciones que han sido consecuencia de estas, encaminadas todas á aliviar en lo posible la situacion del numeroso personal del expresado cuerpo, que queda sin colocacion y que debe obtenerla gradualmente cubriendo las vacantes que en cada clase ocurran por el orden de rigurosa antigüedad. Admitido en el día el turno de eleccion que se consig-

na en dicho reglamento, se veria privada esa gran masa de empleados cesantes y sin sueldo de aquella justa garantía que respecto á su reposicion en el mas breve término posible se ha dignado V. M. concederla, procurándola así con maternal anhelo un lenitivo á la vicisitud por que atraviesa. Esto, Señora, aun prescindiendo de los inconvenientes graves que en la práctica ofrece la eleccion, y de la utilidad de proscribirla en cuanto sea dable, adoptando como principio general para la preferencia en lo que al adelanto de los que sirven al Estado se refiera, el moralizador sistema de rigurosa antigüedad sin defecto, ya sabiamente establecido en otros ramos y doblemente provechoso en aquellos que, como el de Telégrafos, necesitan un gran espíritu de cuerpo, una organizacion estable y sólida, capaz de destruir la falta de unidad que siempre se ha observado en sus diversas clases por razon de sus distintas precedencias y un absoluto alejamiento de las luchas políticas y de las eventualidades consiguientes.

Pero no son ya solo las razones citadas las que en la actualidad se oponen á la observancia del expresado reglamento, sino que la fusion que este preceptúa de las dos clases de Auxiliares terceros y telegrafistas mayores separadas en la vigente ley de presupuestos produciria en el capítulo del personal un aumento de consideracion é innecesario, dando á la vez el singular contraste de acrecer dotaciones á unos empleados, precisamente en el momento mismo de privar de su haber á otros por completo.

En vista de lo expuesto, y teniendo presente que el repetido reglamento no ha llegado todavía á producir efecto alguno, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.—Madrid 15 de setiembre de 1866.—Señora A. L. R. P. de V. M.—Luis Gonzalez Brabo.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones expuestas por mi Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan en suspenso las disposiciones del reglamento del cuerpo de Telégrafos aprobado en 3 de Junio último, y en vigor las que regian antes de la publicacion de aquellas.

Art. 2.º El cuerpo de Telégrafos constará de una sola escala desde telegrafista segundo á Inspector general, en la cual se colocarán todos los individuos del mismo con arreglo á las fechas de sus últimos nombramientos, ascendiendo únicamente por rigurosa antigüedad sin defecto.

Dado en Avila á quince de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

Ministerio de Hacienda.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr. He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de haber solicitado D. Salvador Alfaraque que se habilite la Aduana de Algeciras para importacion del extranjero de carbon mineral; y considerando que en la actualidad ha llegado á ser el referido combustible un elemento necesario para la industria y para los usos domésticos, S. M., conformándose con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien disponer que la habilitacion de la Aduana de Algeciras se amplie para el despacho directo del carbon mineral, procedente del extranjero; pero sin que por ningun concepto se autorice depósito especial de dicho combustible en aquella localidad.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos, Dios guarde á V. I. muchos. Madrid 30 de Agosto de 1866.—Barzanallana.

Sr. Director general de Impuestos indirectos.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de haber solicitado la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Gerona, que se permita utilizar la carretera francesa de Mont-Louis, interin no estén abiertas las vias que han de poner en comunicacion por aquellas montañas las comarcas del Ampurdan y la Cerdaña, para el cambio reciproco de sus productos de caldos la primera, y de centeno y patatas la segunda; y considerando que no se halla terminada la via de comunicacion que debe unir al Ampurdan con la Cerdaña, y por lo tanto que no puede hacerse el transporte de frutos y productos de aquellas comarcas por territorio español; considerando que de acceder á que se conduzcan los vinos y aceites del Ampurdan y las patatas de la Cerdaña por la carretera francesa, resultarían beneficios de importancia para los agricultores y para los habitantes de los referidos puntos; S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien disponer que se conceda el tránsito por la carretera francesa de Mont-Louis de los vinos y aceites del Ampurdan con destino á la Cerdaña, y de las patatas con destino tambien al Ampurdan, fijándose las Aduanas de la Junquera y Puigcerdá para la salida y entrada de los referidos caldos y patatas con las formalidades siguientes:

1.ª Que las Aduanas de la Junquera y Puigcerdá presentarán los corambres de vino ó aceite, y los sacos ó canastas de patatas que se exporten expidiendo para cada expedicion un

talon-guia donde se expresará la clase de transporte, nombre del conductor, número, clase, marcas y peso bruto de los bultos, remitiendo en el mismo dia copia de estos documentos á la Aduana de entrada, la que dará aviso á la salida de la introduccion, comprobacion y despacho de los bultos luego que lo haya verificado.

2.º Que se entreguen á los conductores el talon-guia y muestras cerradas y selladas por la Aduana de la Junquera de los vinos y aceites de cada expedicion, con objeto de que sirvan de comprobacion para el despacho en la Aduana de Puigcerdá.

Y 3.ª Que la Aduana de la Junquera remita á esa Direccion general mensualmente un estado detallado de los talones guias que se expidan para este tráfico, expresando todas sus particularidades.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 2 de Setiembre de 1866.—Barzanallana.

Sr. Director general de Impuestos indirectos.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.—NÚM. 256.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán por cuantos medios estén á su alcance, á la busca y captura del italiano Gaspar Baratti y Baratti, contratista de las obras de construccion de la via férrea del Norte; y caso de ser habido se pondrá á mi disposicion con todas las seguridades debidas.

Valladolid 20 de Setiembre de 1866.—Mariano Herrero.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.—NÚM. 255.

El Sr. Juez de primera instancia del partido de Benayente, me ruega se proceda á la busca y captura de una muger que se hospedó en casa de Petra Mateos, vecina de San Pedro de Ceque, la cual se fugó en la noche del dia 7 de Agosto, llevándose los efectos que á continuacion se expresan: en su consecuencia espero de los Señores Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia Civil, y demas dependientes de mi autoridad procedan por cuantos medios estén á su alcance, y caso de ser habida se pondrá

á mi disposicion con las seguridades debidas, y con los efectos que la fueren encontrados.

Valladolid 20 de Setiembre de 1866.—Mariano Herrero.

Señas de la muger fugada.

Dice llamarse Modesta, de tierra de Toro y que es muger de un cabo de carabineros de la Puebla de Sanabria, como de 30 años, morena, corpulenta y al parecer en cinta.

Efectos robados.

Un manteo azul, tres camisas de muger, un poco de lienzo, un Santo vidriado, unas arrecadas, una caja de carton con unas cintas, una vara de percal en dos gorgueras de niño, un poco de seda, una libra de lana encarnada, unas medias encarnadas y un pañuelo azul.

TERCERA SECCION.

Núm. 242.

Don Juan del Pueyo, Juez de primera instancia del distrito de la plaza de esta Ciudad de Valladolid.

En el expediente de concurso necesario en que ha sido declarado Francisco Rodriguez, vecino de la villa de Iscar y que se sigue en este Juzgado, he acordado en auto de este dia publicar este edicto, por el cual se cita á los acreedores del Francisco, para que en la mañana del quince de Octubre próximo y hora de las doce de la misma, comparezca por si ó por medio de apoderado con poder bastante, á la junta general de los mismos, que tendrá lugar en dicho dia y hora en este Juzgado calle de Zapico número 14.

Dado en Valladolid á 20 de Setiembre de 1866.—Juan del Pueyo.—Por Su Mandado Manuel Martin de Lezcano,

CUARTA SECCION.

Núm. 258.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

La suprimida Administracion de Propiedades y derechos del Estado, ha publicado diferentes avisos en este periódico oficial, haciendo saber al público que la cobranza de rentas y censos á cargo de los Subalternos en los partidos de esta provincia se verifica entregando á los pagadores cartas de pago talonarias con las formalidades y requisitos que determina el modelo inserto en el *Baletin* del 14 de Julio de 1864 núm. 8.

Al organizarse la Administracion

de mi cargo en la forma que dispone el Real Decreto de 28 de Julio último, ha estimado conveniente se continúe este tan recomendado sistema y al efecto ha hecho á los Subalternos de Propiedades y derechos del Estado las prevenciones mas terminantes para que se provea á todo pagador de la carta de pago talonaria, como única que reconocerá esta oficina legal y admisible en las liquidaciones ó comprobaciones sucesivas.

Encargo á los Sres. Alcaldes se sirvan hacer todo lo mas público que les sea posible esta advertencia, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Valladolid 18 de Setiembre de 1866. Gregorio Villa.

CIRCULAR.

Dispuesto por la superioridad que dentro del presente mes se satisfaga á los respectivos recaudadores de Contribuciones el importe de los recibos del 1.º y 2.º trimestre del año económico de 1866-67 perteneciente á las fincas que administra y deba satisfacer el Estado; y hallándose en descubierto de la presentacion de dichos recibos, algunos de los pueblos de esta Provincia; he acordado hacerles este llamamiento por medio de la presente circular, esperando de su celo, se presentarán en esta Administracion antes del dia 27 de los corrientes, á fin de que pueda llevarse á efecto el pago de los mismos, advirtiéndoles que de no verificarlo, sufrirán los perjuicios consiguientes.

Valladolid 20 de setiembre de 1866.—Gregoria Villa.

QUINTA SECCION.

Núm. 260.

Ayuntamiento Constitucional de Velascálvaro.

En el dia diez y siete del corriente se ha extraviado del término de esta poblacion un caballo de la pertenencia de Rafael Gutierrez, cuyas señas se expresan á continuacion.

Si alguna persona supiere de su paradero, se servirá dar aviso á esta Alcaldia.

Velascálvaro y Setiembre 19 de 1866.—José Maria Gutierrez.

Señas de la Caballeria.

Como seis cuartas de alzada; tres años; pelo negro claro; crin por hacer, cola larga; herrado, capon.

Núm. 259.

Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías

En el Sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 250 escu-

dos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.^a Ramona Rubio hija de D. Aureliano, Miliciano Nacional de Villanuava de la Fuente, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín oficial* y demas periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1866.— El Director general, Esteban Martinez.

Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

ARRIENDO.

Se arriendan los pastos del monte de Duero, pinar de los Dotrinos, y sexta parte para ganado lanar para esta próxima invernía, de la propiedad de Doña Melchora Fernandez Pombo, que vive en Valladolid, calle de la Constitucion, núm. 12, principal, con quien se tratará.

ANUNCIO.

Se venden doscientas vigas de chocho de Normandia y algunos Alamos en la huerta de propiedad de D. Manuel Delgado Isla, en este término de Uruña. Su remate se verificará el primero de Noviembre próximo, en casa de su apoderado D. Juan Guerra quien les enterará del pliego de condiciones.

AL PUBLICO.

Situada nuevamente en la calle de las Angustias, número 5, una Agencia general de negocios en esta provincia, la cual se encarga de cuantos asuntos y trabajos se les ocurran á los Ayuntamientos y particulares, dirigida por D. Manuel Leon Sanchez, teniente que ha sido en el ejército, empleado en varias dependencias, y últimamente en la suprimida de Propiedades, tiene el gusto de comunicar á cuantos sujetos gusten honrar su casa, que se halla dispuesto á desempeñar los asuntos que se le confien, con la prontitud y buena fé que los mismos requieran, ayudado de su mejor deseo.

El representante de la misma, que desea dar el impulso y realce que es consiguiente en cuantos asuntos se le confien, cifra todo su porvenir en el buen resultado de su cometido; y para obtenerlo ha creído oportuno asociarse del muy conocido y antiguo empleado cesante Sr. D. Pedro Pueyo, delegado en esta ciudad por los señores que componen el ilustrado centro general de gestiones para toda clase de negocios en la Corte, cuyo pormenor es como sigue:

Centro general de gestiones para negocios, Madrid.

Inspectores.

Excmo. Sr. Conde de Cumbres Altas, Brigadier del ejército y ex-diputado á Cortes.

Excmo. Sr. D. Juan Ortega y Pavía, Brigadier del ejército y ex diputado á Cortes.

Excmo. Sr. D. Salvador María de Orí, diputado á Cortes.

Director.

D. José Lúa y Rute, del Comercio, Comendador de número de la Real orden Americana de Isabel la Católica.

Esta empresa tiene por objeto gestionar en las direcciones, ministerios y demas dependencias, el pronto despacho de los negocios de sus asociados por suscripción, cuyo pensamiento ha merecido de muchos periódicos la calificación de institucion benéfica é inmejorable para los Ayuntamientos, corporaciones y particulares. Estas suscripciones serán hechas en esta Agencia por el citado Sr. D. Pedro Pueyo, dando al propio tiempo cuantas esplicaciones sean necesarias. Convencido hasta el extremo de que conocidas que sean por los interesados las ventajas que le proporciona dicha suscripción por una insignificante cuota al año arreglada al negocio que espongan, no dudarán un momento en ser uno de los muchos que constantemente se van presentando.

Tambien se da razon en esta agencia á los sujetos que deseen cantidades previas los requisitos necesarios.

PÉRDIDA.

Se ha extraviado una mula propia de Feliciano Vaquero, vecino de la Nava del Rey, de las señas siguientes:

Pelo negro, bociblanca, tres años, estatura poco mas de la cuerda y con una señal de rozadura por cima del corbejon del pié derecho, lleva cabezada de baqueta y ronzal de cañamo.

La persona que la hubiere hallado se servirá dar aviso á su dueño ó al Alcalde de la Nava del Rey, y se la abonará los gastos y el hallazgo.

A LOS MAESTROS.

Traspaso de una escuela de niños en un punto muy céntrico de esta ciudad. Darán razon, plazuela del Museo, núm. 3, principal. (2—1.)

VENTA.

Se venden cuvas de 140 á 300 cántaros, enarcadas en hierro; en Valladolid D. Miguel Diez y Diez, Plaza mayor núm. 44 cuarto 2.^o (8—5.)

MATEMÁTICAS.

Se abren clases de *Aritmética, Algebra, Geometria y Trigonometria rectilinea y esférica*, bajo la direccion de D. José Strauch, Comandante retirado del cuerpo de Estado Mayor del Ejército.

Dichas materias se estudiarán con la estension que las trata el Cirrode.

Calle de Espanta el Gato, núm. 20: (6—4.)

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

La Agencia de D. Victoriano Gonzalez Melendez, sita en la plazuela de las Angustias núm. 7, bajo la direccion del Sr. Villalba, se encarga de la formacion de cuenta municipales y de los Pósitos con todas sus incidencias; tambien de redencion de censos, de hacer pagos y realizar cobranzas, redacta escritos y modelos para todo género de expedientes en asuntos de administracion, activa expedientes en las oficinas y admite todos aquellos asuntos decorosos y propios de establecimientos de esta clase, todo por retribuciones prudentes.

PRONTUARIO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL

CON

modelos y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, los Ayuntamientos, sus Secretarios, las juntas locales y maestros de instruccion primaria;

POR

D. EUSEBIO FREIXA,

autor de varias obras y Secretario cesante del Excmo. Ayuntamiento de Lérida; bajo los auspicios y direccion del Excmo. é Ilustrisimo Señor D. Celestino Más y Abad, abogado, autor de obras de Administracion y Gobernador que ha sido de varias provincias.

De esta publicacion, calificada por personas de indubitable competencia, de necesaria y precisa á la Administracion municipal y de útil y conveniente á la provincial, se ha repartido el texto y formularios referentes á todos los servicios desde enero á setiembre, y se completará el año antes del 15 del próximo mes de agosto.

El todo formará un volumen en 4.^o mayor de unas 1.000 páginas, de impresion clara y correcta, conteniend además de los modelos de los actos y comunicaciones imprescindibles, sobre 400 modelos y formularios, con los cuales se pueden llenar todos los servicios con perfecta uniformidad.

Cerrada definitivamente el 30 de junio la suscripcion, cuesta el *Prontuario* 60 rs. en Madrid y 64 para provincias, remitiendo por correos franco de porte.

A los suscritores de *El Consultor* con consideracion especial, se les servirá al precio de 50 rs., con remision de esta cantidad en libranzas del Tesoro ó en sellos de franqueo á razon de 9 por cada 4 rs. ó sean 112 sellos de 4 cuartos, ó su equivalente siendo de otros precios.

Toda la correspondencia para *El Consultor* y los pedidos que se hagan del *Prontuario*, serán dirigidos á Don Eusebio Freixa, Secretario-administrador de el Consultor de Ayuntamientos, calle del Barquillo, núm. 15, cuarto bajo.

No se responde del recibo de sellos que no vengan en carta certificada, y se encarga la mayor exactitud en las indicaciones de la direccion de la remesa.

AVISO

Á LOS

ALCALDES Y SECRETARIOS

En la imprenta de este periódico se encuentran de venta todas las impresiones para los Ayuntamientos y son las siguientes:

Estados para Establecimientos provinciales, municipales y particulares de Beneficencia.

Talones de Contribucion Territorial.

Talones de Contribucion Industrial.

Talones de Consumo.

Talones de Patent s.

Estados de los Edificios públicos destinados á diferentes servicios municipales.

Apéndice al Amillaramiento de la Riqueza.

Matriculas que forma el Alcalde á los individuos sujetos á la Contribucion Industrial y de Comercio

Cuaderno de Cómputos para el repartimiento de Consumo.

Repartimiento del cuaderno de Cómputos.

Estados de Matrimonio.

Estados Sanitarios.

Estados de Nacimientos.

Estados de Defunciones.

Cargarèmes de Fondos Municipales.

Cartas de Pago para fondos Municipales.

Libramientos de fondos Municipales.

Cartas de Entrada y de Pago para Pósitos.

Libramientos de salida para Pósitos.

Extractos de expedientes de Quintas.

Lista de Talta para la Quintas.

Filiaciones de Quintos y suplentes.

Relaciones de Soldados y suplentes.

Relaciones de Correcciones impuestas gubernativamente por el Alcalde.

Recibos de premio de Cobranza de la Contribucion Territorial y de Subsidio para los Recaudadores.

Papeletas de Aviso convocando á Sesion.

Fees de vida.

Recibos del 3 por 100.

Papeletas de Aviso para Consumo.

Papeletas de Aviso.

Papeletas de Altas.

Papeletas de Bajas.

Papeletas de Conminacion.

En la misma imprenta de este periódico se encuadernan los tomos de Boletines, y demas obras á precios arreglados.

VALLADOLID.

Imprenta de Maldonado y Compañía.

Calle de la Victoria, 24.